

RESOLUCIÓN 122-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** mediante Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial 219 de 26 de junio de 1989 se creó el Juzgado Cuarto de lo Penal con sede en la ciudad de Ibarra y con jurisdicción en la provincia de Imbabura, excepto en el cantón Otavalo;
- Que,** mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 546 de 11 de marzo de 2009 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Modificar la competencia en razón del territorio de los juzgados de tránsito de Imbabura de la siguiente manera: El Juzgado Primero de Tránsito de Imbabura con sede en Ibarra, conocerá las causas que se presenten en los cantones Ibarra, Pimampiro y Urcuquí;...”*;
- Que,** mediante Resolución 002-2013, de 04 de enero de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Crear la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra”* con competencia en razón de territorio para los cantones Ibarra y San Miguel de Urcuquí;
- Que,** mediante Resolución 003-2013, de 04 de enero de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió: *“Crear la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra de la provincia de Imbabura”* con competencia en razón de territorio para los cantones Ibarra y San Miguel de Urcuquí;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-0205 de 15 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *“INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 14”*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Resolución 060-2013, de 25 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 014”*;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-009 de 13 septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *“DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN IMBABURA”*, en el que recomienda la necesidad de creación de varias judicaturas para la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ibarra y Urcuquí.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil; Juzgado Único Especializado de Trabajo; Juzgado Único Especializado de Inquilinato y Relaciones Vecinales; y, la Unidad Especializada Primera de lo Civil y Mercantil de la provincia de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil; Juzgado Único Especializado de Trabajo; Juzgado Único Especializado de Inquilinato y Relaciones Vecinales; y, la Unidad Especializada Primera de lo Civil y Mercantil de la provincia de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas o jueces de los Juzgados: Primero, Segundo y Tercero de lo Civil; Juzgado Único Especializado de Trabajo; el Juzgado Único Especializado de Inquilinato y Relaciones Vecinales;

3

y, de la Unidad Especializada Primera de lo Civil y Mercantil de la provincia de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, en el estado en que se encuentren.

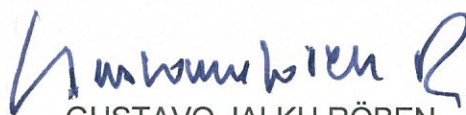
Artículo 7.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura